

**RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES015****LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO**

**Que**, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*";

**Que**, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 87 establece que la modificación de los ámbitos, rutas y frecuencias, requerirá de solicitud previa, la cual será resuelta por el Director Ejecutivo de la ANT, por el Responsable de la Unidad Administrativa, o por los GADs, según corresponda, posterior al informe técnico correspondiente.

**Que**, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art 116 establece claramente que la operadora podrá solicitar la modificación de la ruta, parte de la ruta y/o frecuencias en estos tramos. La forma y condiciones en que se materialicen estas modificaciones serán establecidas, posterior a un análisis técnico, mediante resolución, por la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas o por los GADs, en el ámbito de sus competencias, y requieren la suscripción de un título habilitante adicional.

**Que**, el numeral 4 del Art 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...*";

**Que**, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

**Que**, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo **al Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."

**Que**, el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que "...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."

**Que**, con fecha 23 de septiembre del 2015 se suscribió el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO CIUDAD DEL VALLE.

**Que**, la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" en el CAPÍTULO XIII que hace referencia a las RUTAS Y FRECUENCIAS, en el artículo Innumerado (72). - Alargamiento de Rutas y Frecuencias. - Son ampliaciones aprobadas por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo "PORTOVIAL EP", a través de la Dirección Técnica, rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos y la emisión de una resolución administrativa.

**Que**, mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2018, la Dirección de Control de Gestión del GAD Municipal del Cantón Portoviejo, envió los compromisos levantados por el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño – Alcalde del Cantón Portoviejo, en la Ciudadela Eloy Alfaro, entre los que se encuentra el análisis de alargue de ruta de buses hacia este sector.

**Que**, mediante Informe No. PORTOVIAL2018DTECINF0073 del 21 de marzo de 2018, se efectuó un análisis de este requerimiento, en el cual se recomendó que de acuerdo al estudio de transporte se modifique la Ruta No. 3 y su Alternativa: Ciudadela Fabián Palacios – El Florón y Ciudadela Fabián Palacios – El Guabito de la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Urbano Ciudad del Valle, en la zona oeste.

**Que**, con Acta de Reunión No. PORTOVIAL2018DTACT0018 del 27 marzo de 2018, se socializó con el Señor José Macías Párraga – Gerente General la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Urbano Ciudad del Valle, la implementación de esta medida, a partir del lunes 02 de abril de 2018; y, se acordó que el nuevo recorrido sería alternado con el que se realizaba en ese momento.

**Que**, con Oficio No. PORTOVIAL2018GEROFI0503 del 28 de marzo de 2018, se notificó a la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Urbano Ciudad del Valle, que a partir del lunes 02 de abril de 2018, se modifica el recorrido de la Ruta No. 3 y su Alternativa: Ciudadela Fabián Palacios – El Florón y Ciudadela Fabián Palacios – El Guabito.

**Que**, con Oficio No. PORTOVIAL2018GEROFI0522 del 03 de abril de 2018, se notificó a la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Urbano Ciudad del Valle, que a partir del 05 de abril de 2018, se modifica el recorrido de la Ruta No. 1: Ciudadela Las Orquídeas – Ciudadela San Cristóbal, con la finalidad de que se brinde el servicio a la Ciudadela Eloy Alfaro; y, que la Ruta No. 3 y su Alternativa: Ciudadela Fabián Palacios – El Florón y Ciudadela Fabián Palacios – El Guabito, retorna a su recorrido normal.

**Que**, mediante denuncia del 24 de mayo de 2018, realizada en la Fiscalía General del Estado, el Ingeniero Joel Tapia Palma – Gerente de la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Urbano Ciudad del Valle, puso en conocimiento que las unidades de la Ruta No. 1: Ciudadela Eloy Alfaro – Ciudadela San Cristóbal, han sido víctimas de amenazas y robos; y, a la vez indica que por tal motivo, ya no ingresarían a este sector.

**Que**, en base al pedido realizado para que se retome el ingreso de los buses a la Ciudadela Eloy Alfaro, se mantuvo una reunión con el Ingeniero Joel Tapia Palma – Gerente de la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Urbano Ciudad del Valle, quien manifestó la predisposición de prestar el servicio a este sector, una vez que los moradores realicen la gestión para la seguridad ciudadana por parte de la Policía Nacional, con el fin de precautelar la integridad física de los usuarios y conductores de sus unidades.

**Que**, con Acta de Reunión No. PORTOVIAL2019DTECACT0027 del 13 de marzo de 2019, se mantuvo una reunión en conjunto con la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Urbano Ciudad del Valle, Moradores y Policía Nacional, con la finalidad de establecer acuerdos y compromisos que permitan retomar el ingreso de los buses a la Ciudadela Eloy Alfaro.

**Que**, mediante INFORME PORTOVIAL2019DTECINF0080 de fecha 15 de marzo de 2019, se hace conocer respecto del análisis de alargue de ruta de buses de la Cooperativa de Transporte Intracantonal hacia la ciudadela Eloy Alfaro, en donde en la parte pertinente se establece "...la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Urbano Ciudad del Valle, presta el servicio en el área de influencia de la Ciudadela Eloy Alfaro, con la Ruta No. 1: Ciudadela Las Orquídeas – Ciudadela San Cristóbal y la Ruta No. 4: Ciudadela Las Orquídeas – ECU 911;



**Que**, como conclusión del INFORME PORTOVIAL2019DTECINF0080 se establece que "...Debido a que la demanda de usuarios que busca movilizarse desde la Ciudadela Eloy Alfaro, se da a diferentes horas del día, es necesario contar con el servicio de transporte público de manera constante, en base a lo expuesto; y, considerando que la Policía Nacional, se comprometió a brindar la respectiva seguridad ciudadana, con el fin de precautelar la integridad física de los usuarios y conductores de las unidades; se recomienda retomar el ingreso de los buses a la Ciudadela Eloy Alfaro, de la Ruta No. 1 y 4 de la Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Urbano Ciudad del Valle..."

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa, y demás leyes vigentes.

### RESUELVE:

#### **APROBAR EL ALARGAMIENTO DE RUTA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO CIUDAD DEL VALLE EN LA RUTA No. 1 Y 4.**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el informe técnico PORTOVIAL2019DTECINF0080 en donde se evidencia la necesidad de Transporte Público en la Ciudadela Eloy Alfaro, así como el beneficio que se da a la ciudadanía con el alargamiento de ruta de conformidad al Art. Innumerado 72 de la ORDENANZA REFORMATIVA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO"

**ARTÍCULO 2.- CUMPLIMIENTO.-** La Cooperativa de Transporte Público Intracantonal Urbano Ciudad del Valle deberá cumplir de manera responsable y eficiente con el alargamiento de ruta que se detalla a continuación:

El alargamiento rige para la **RUTA No. 1 y 4.**

#### **ALARGUE DE RUTA.**

Ruta No. 1 y 4	
SENTIDO No. 1	SENTIDO No. 2
Calle Los Recuerdos y Calle S/N	Recorrido Normal...
Calle Los Recuerdos	Avenida El Ejército
Calle Del Valle	Calle Rosa Cedeño de Granizo
Calle J	Avenida La Prensa
Calle S	Calle Del Valle
Avenida La Prensa	Calle Los Recuerdos
Calle La Esperanza	Calle Los Recuerdos y Calle S/N
Calle Rosa Cedeño de Granizo	
Avenida El Ejército	
Avenida Los Olivos	
Recorrido Normal...	

**ARTÍCULO 3.- REFORMA:** La Resolución reformara al contrato 02-CONTRATO-PORTOVIAL-2015 en razón al alargamiento de la RUTA No1 Y 4, misma que será de carácter obligatorio para la Cooperativa de Transporte Publico Intracantonal Urbano Ciudad del Valle con domicilio en la ciudad de Portoviejo y con Contrato de operación 02-CONTRATO-PORTOVIAL-2015 de fecha 23 de Septiembre de 2015 vigente a la fecha, es dable establecer que tendrá las mismas obligaciones, responsabilidades y sanciones establecidas en el contrato principal.

**ARTÍCULO 4.- ADJUNTAR** la presente resolución al contrato de operación 02-CONTRATO-PORTOVIAL-2015.

**ARTÍCULO 5.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Cooperativa de Transporte Publico Intracantonal Urbano Ciudad del Valle, a la Dirección de Control Operativa y Fiscalización de Portovial EP, y demás que se considere pertinente.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 18 días del mes de marzo de 2019.

  
Ing. Gustavo Barrera Plúa  
**GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.**



Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza C.
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Z.